



AYUNTAMIENTO
DE AYERBE
(H U E S C A)

Plaza Aragón, 40. Ayerbe 22800 (HUESCA)
Tel. 974 38 00 25 email: ayerbe@ayerbe.es

TASA POR TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS.

Artículo 1º: Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre las vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos” que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º: Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con alguno de los elementos a que se hace referencia en el artículo 8 de este Ordenanza, al fijar los epígrafes de las correspondientes tarifas.

Artículo 3º: Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º: Responsables.

Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO
DE AYERBE
(H U E S C A)

Plaza Aragón, 40. Ayerbe 22800 (HUESCA)
Tel. 974 38 00 25 email: ayerbe@ayerbe.es

Artículo 5º: Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º: Base Imponible.

La base imponible estará constituida por:

Cuando se trate de aprovechamientos constituidos en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, en los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de dichas empresas.

En los demás casos, las unidades de elementos y metros lineales que se instalen en el dominio público local.

Artículo 7º: Base liquidable.

La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. En caso de que no existan tales reducciones la base liquidable coincidirá con la base imponible.

Artículo 8º: Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- a. Palomillas para el sostén de cables. Cada una: 6,01 €
- b. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una: 3 €.
- c. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción: 1,20 €.
- d. Postes: 6,01 €.
- e. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes: 90,15 € por máquina.
- f. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidos de gasolina. Por cada surtidor: 6,01 €.
- g. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada depósito: 6,01 €.

No obstante, lo anterior, cuando se trate de utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de terrenos de uso público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá, en todo caso y sin



excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

Esta tasa es compatible con otras que pueden establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

Artículo 9º: Periodo impositivo y devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie el aprovechamiento y las cantidades exigibles con arreglo a tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo del importe que corresponda.

El periodo impositivo, cuando la tasa exija el devengo periódico de está, tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial. En el caso de cese, se procederá a la devolución de lo indebidamente ingresado previa solicitud de los interesados, a la que se deberá acompañar original del recibo pagado.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogado hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

Artículo 10º: Gestión.

El pago de la tasa se realizará:

- a. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo o autoliquidación en las Oficinas Municipales o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. No se iniciará la realización de la actuación ni la tramitación del expediente en tanto no se haya efectuado el correspondiente.
- b. Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de la tasa, por anualmente en las oficinas de Recaudación Municipal.

El pago de la tasa mediante Padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la



AYUNTAMIENTO
DE AYERBE
(H U E S C A)

Plaza Aragón, 40. Ayerbe 22800 (HUESCA)
Tel. 974 38 00 25 email: ayerbe@ayerbe.es

Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el periodo de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos pueden examinarlo, y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín de la Provincia y producirá los efectos de notificaciones de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 11º: Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Artículo 12º: Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, la Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación, a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.